

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., con fecha 5 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Murcia, decretada por el Gobernador de la provincia.

Fundó esta Autoridad su resolucion en que el expediente fué instruido por un Delegado suyo en virtud de un Real Decreto de 17 de Mayo de 1880, en el cual se acordó que el censo electoral del pueblo agregado á las Alquerías de San Juan y San Quirico se computase con el padrón de vecinos de San Juan, no habiéndose rectificado en 1880, en el cual sólo existían 116 electores inscritos en el padrón de vecinos: que en el de Alquerías aparecen 198 electores, de los cuales sólo son vecinos legalmente, segun el padrón, 17, ocurriendo lo propio en los demás barrios rurales.

La Seccion entiende que los hechos expuestos no deben corregirse gubernativamente con la suspension, sino ante los Tribunales, porque pudiendo constituir en su caso delitos de false-

dad definidos en el núm. 1.º del art. 167 de la ley Electoral, el conocimiento de los mismos y su castigo corresponde á la jurisdiccion ordinaria, á la cual pueden acudir los denunciantes en uso de la accion popular que concede el art. 178 de la expresada ley; y opina, en consecuencia, que procede alzar la suspension impuesta, comunicándose á los denunciantes la resolucion que recaiga en el caso que V. E. se sirva conformarse con este informe, para que puedan usar, si lo creen conveniente, del derecho que les concede el expresado art. 178 de la ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 3 de Agosto de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de ayer he admitido á D. Juan Abellan Sanchez, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el mismo día



sobre registro de doce pertenencias de una mina de cobre sita en término de Bubberca, dehesa de la Cañada, con el título de *La Providencia*, y linda por Norte con barranco de la Cañada y viña de los Serranos, al Sur con viña de N. Elgarreta, al Este con cerro de la Cañada de D. Ventura Padilla y al Oeste con monte, Muela de Santa Quiteria y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el borde izquierdo del citado barranco á 4 metros de donde se halla al descubierto el mineral; desde él, en direccion Norte, se medirán 70 metros, fijándose la primera estaca: de esta, direccion Este, se miden 1.200 metros y se clava la segunda: de esta, direccion Sur, se medirán 100 metros y se clava la tercera: de esta, direccion Oeste, se miden 1.200 metros y se coloca la cuarta estaca; desde la cual, con una recta de 30 metros se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Agosto de 1881.—Ramon Lacadena.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

CIRCULAR.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Caspe puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1881-82.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Caspe para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas.
Caspe	139.857	2.510'41
Chiprana	11.727	160'64
Escatron.....	37.164	508'27
Sástago	44.266	607'46
Cinco Olivas	8.344	113'53
Maella	50.195	686'40
Fabara	29.258	400'94
Nonaspe.....	9.801	132'51
Fayon.....	7.941	108'11
Mequinenza.....	25.759	352'56
TOTAL.....	364.312	5.580'83

Zaragoza 16 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 3 del corriente mes á la presidencia de este Tribunal la siguiente Real orden.

«Ilmo Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Frecuentemente se reciben en la Direccion general de Correos y Telégrafos peticiones de copias de telegramas hechos por los Juzgados de primera instancia.

Estos datos, necesarios muchas veces é imprescindibles en algunos casos para la más recta administracion de justicia, alcanzan en determinadas circunstancias una extension que su busca es extremadamente difícil y de larga duracion.

Recientemente, entre otras, se han recibido de dos Juzgados de Cataluña peticiones de esta índole, para satisfacer las cuales ha sido preciso revisar en uno de los casos 11.700 telegramas y 247.000 próximamente en el otro.

Y teniendo en cuenta que el reducido personal de telégrafos no puede desempeñar este servicio sin desatender de algun modo el propio y tambien muy importante de su instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se llame la atencion de V. E. sobre los dos casos ocurridos, significándole á la vez la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Tribunales de justicia limiten hasta donde sea posible las peticiones de copias de despachos á las oficinas telegráficas y que en los casos en que les sea imprescindible verificarlo tengan presentes las indicaciones que fueron á V. E. comunicadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1879.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

Lo que de la propia orden traslado á V. S. para su cumplimiento por las Salas de justicia y Juzgados de primera instancia del distrito de esa Audiencia, debiendo acordar la Real orden-circular de 25 de Noviembre de 1879.

Y por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia, á quienes se encarga su más exacto cumplimiento, previniéndoles que la citada Real orden-circular de 25 de Noviembre de 1879 se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 14 de Diciembre del propio año.

Zaragoza 12 de Agosto de 1881.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Miguel Betran.....	Zaragoza.	Campo.	Cetina.	Clero.	5	18 en 27 de Setiembre de 1881....	30'56
Clemente Boli.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	27'32
Vicente Cortés.....	Calatayud.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.		en idem idem.....	81'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	40
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.		en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	125
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.		en 28 idem idem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.		en idem idem.....	181'25
Leon Grasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	125
Pedro Dominguez.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.		en idem idem.....	312'50
Mariano Ruiz.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.		en idem idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	210
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	342'50
Pascual Peiro y otros.....	Nuévalos.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	155
Salvador Langa.....	Calatayud.	Id.	Nuévalos.	Id.		en idem idem.....	32'57
El mismo.....	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.		en idem idem.....	25'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	22'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.		en idem idem.....	51'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	42'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	212'71
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.		en idem idem.....	187'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	200'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	67'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	83'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	250'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	250'26
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.		en idem idem.....	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	140
Cirilo Marco.....	Sos.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	14
Manuel Marqueta.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.		en 6 idem idem.....	93'12
Baltasar Gimeno.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	11	en 9 idem idem.....	265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 1.º idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	37'50
Vicente Blasco.....	Inogés.	Id.	Idem.	Id.		en 4 idem idem.....	118,75

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ALMOLDA.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir parte del capital del 80 por 100 de sus Propios en el escombros de dos balsas y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta verificada en el día 8 del actual mes, el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar para la segunda subasta simultánea, que se verificará en la Sala Consistorial de esta villa y Gobierno civil de la provincia, el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, bajo las cantidades, planos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo concedido hasta la celebracion del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta. Para que sean admitidas, han de acompañarles precisamente las cartas de pago que acrediten el depósito en la Depositaria municipal ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza del 10 por 100 del valor de las obras, cuyo depósito se devolverá, menos al mejor postor, que se le retendrá en garantía hasta la aprobacion de las obras, y de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los que hubiere ocasionado la formacion de proyectos.

Si resultaren varias proposiciones iguales se procederá á pujas entre los licitadores, adjudicándose al mejor postor.

La Almolda 9 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Peralta.—El Secretario, Pablo Gros.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto del año actual, y de los planos, presupuestos y demás condiciones que segun él han de regir en las obras de escombros de dos balsas en la villa de La Almolda, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la misma con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de....., pesetas (la cantidad se expresará en letra) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha.)

(Firma.)

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, se hallan vacantes por defuncion del que las desempeñaba; dotadas, la primera con 500 pesetas, y la segunda con los derechos señalados por arancel.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas hasta el 31 del actual, proveyéndose el día 1.º de Setiembre; y se advierte que, resultando vacante la escuela de niños del mismo, será preferido el Secretario que sea Profesor de primera enseñanza.

Bureta 12 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Domingo Sanchez.

Ignorándose el paradero del vecino de esta villa, Tomás Baquedano Aldea, de estado casado y de 35 años de edad, cuyas señas á continuacion se expresan, se ruega á las Autoridades en cuyo término municipal sea hallado, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para que la misma lo haga presente á su esposa Ramona Colás.

Torralba de los Frailes 12 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pedro Bazquez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color sano y viste de calzon corto, de tela de castor oscura, con una manta encuadrillada azul y blanca, y chaqueta de paño negro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Manuel Gonzalez Fernandez, Capitan graduado Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de caballería y Fiscal en la sumaria que por el delito de desercion se sigue en este cuerpo á Mariano Apalategui Barandiarán, soldado del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion el soldado del cuarto escuadron, Mariano Apalategui Barandiarán; usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á todos los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta plaza y su cuartel del Cid á dar sus descargos; de lo contrario se le sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Agosto de 1881.—El Ayudante fiscal, Manuel Gonzalez.

D. Ambrosio Delgado Colina, Teniente Ayudante interino y Fiscal del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería:

Habiéndose ausentado desde esta plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de este regimiento, José Aguirre Altuna, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 8 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Ambrosio Delgado.